



Boletín FEDECOP

Septiembre de 2024

Volumen: XVIII- No. 74

¿Qué pasará con el impuesto al patrimonio en la reforma tributaria?

Con el proyecto de ley de financiamiento del Gobierno (P. L. 300/24C) surgen inquietudes sobre lo planteado en materia de impuesto al patrimonio, su objetivo es impulsar la progresividad del sistema tributario y aumentar los recursos provenientes de los contribuyentes con mayor nivel de ingresos y riqueza.

El Ministerio de Hacienda afirma que se han hecho avances hacia un sistema más justo, con más carga tributaria para las personas de mayores ingresos mediante ajustes al impuesto de renta para personas naturales, pero que aún existe una gran brecha por cerrar.

La cartera cita estudios que indican que el 1 % más rico de la población colombiana posee más del 40 % de la riqueza total del país y que cuando se intenta corregir esta diferencia a través del impuesto sobre la renta el gran número de deducciones, descuentos y rentas exentas no permite llegar al objetivo.

El impuesto al patrimonio en la última reforma tributaria

Dice la exposición de motivos que la Ley 2277/22 introdujo nuevamente el impuesto al patrimonio para personas naturales con vocación de permanencia y que en el 2023 fue pagado por 32.118 contribuyentes, es decir, el 0,5 % de los declarantes del impuesto de renta (personas naturales) hacen parte de los contribuyentes del impuesto al patrimonio.

Entonces, lo que se pretende ahora es ampliar la base gravable. Se pide reducir el umbral de entrada al impuesto al patrimonio desde 72.000 UVT (\$ 3.368 millones) hasta 40.000 UVT (\$ 1.883 millones), alcanzando así a 75.341 contribuyentes, que equivaldría al 1,3 % del total de declarantes del impuesto sobre la renta.

www.ambitojuridico.com/noticias/tributario

ARTÍCULO 296-3 TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará así:

1. Para los contribuyentes distintos al numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT	Tarifa marginal	Impuesto	
Desde	Hasta		
>0	40.000	0,0%	0
>40.000	70.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
>70.000	120.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1,0% + 150 UVT
>120.000	240.000	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 1,5% + 650 UVT
>240.000	En adelante	2,0%	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT)*2% + 2450 UVT

Cree Minhacienda que las modificaciones propuestas permitirían aumentar el recaudo por \$ 875,4 mil millones en 2025.

¿Y las personas jurídicas?

Es importante tener en cuenta que esta propuesta quiere que el impuesto al patrimonio también aplique para personas jurídicas, así:

Artículo 3. Adiciónese un numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, así:

6. Las sociedades nacionales y sus asimiladas y los establecimientos permanentes de entidades del exterior, únicamente en relación con el patrimonio líquido compuesto por activos fijos reales no productivos. Se entienden como activos fijos reales no productivos, aquellos bienes tangibles o corporales que no generan renta permanentemente o que no tengan relación de causalidad con su actividad productora de renta. El activo intangible o incorporal que tenga directa o indirectamente un activo subyacente que cumpla con las características anteriores, será considerado como un activo fijo real no productivo.

Hasta ahora se presenta la iniciativa al Congreso y se verá en los debates si esta propuesta tiene la posibilidad de avanzar y modificar el Estatuto Tributario.



Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3112933888 Línea Gratuita 018000 944 944

fedecop@fedecop.org / www.fedecop.org



Boletín FEDECOP

Septiembre de 2024

Volumen: XVIII - No. 74

¿Eres agente de retención en la fuente? Estas son las sanciones a las que puedes estar expuesto

Aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por la ley para actuar como agentes de retención deberán cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 375 y 379 del Estatuto Tributario –ET–. El incumplimiento de dichas responsabilidades dará lugar a la imposición de ciertas sanciones, entre las que destacamos las siguientes:

Sanción por no expedir certificados de retención en la fuente

Los agentes retenedores que incumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Gobierno nacional, **estarán sujetos a una multa equivalente al 5 % del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.**

Cuando esta sanción sea impuesta mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Así mismo, es necesario resaltar que **la sanción en mención podrá ser reducida al 30 %** de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al 70 % de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que sea notificada la sanción. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar ante la Dian un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el que se acredite que la omisión fue enmendada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma (ver artículo 667 del ET).

Responsabilidad en los valores no retenidos

El agente retenedor que no practique la retención responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente cuando aquel satisfaga la obligación.

Responsabilidad penal por no consignar la retención en la fuente

Según el artículo 665 del ET, el agente retenedor que no consigne los montos retenidos dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en el que se efectuó la respectiva retención se verá expuesto a las mismas sanciones previstas en el Código Penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Así, atendiendo lo dispuesto en el artículo 402 del Código Penal, los agentes retenedores o autorretenedores que no consignen las sumas retenidas, o quienes se encuentren encargados de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consignen dentro del término legal, **incurrirán en prisión de 48 a 108 meses y recibirán una multa equivalente al doble de lo no consignado, sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT (\$48.006.300.000 en 2024).**

No obstante, cuando el agente retenedor realice el pago o compense la totalidad de las sumas retenidas, junto con los respectivos intereses y sanciones, será beneficiario de la resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal iniciado.

<https://actualicese.com/>